



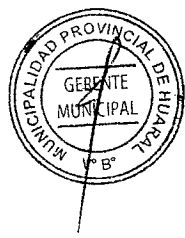
Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2017-MPH-GM

Huaral, 29 de mayo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:



El Informe N° 1342-2017-MPH/GAF/SGLCP de fecha 16 de mayo del 2017 la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, mediante el cual solicita opinión legal respecto a suscripción de Adenda del Contrato N° 020-2017-MPH para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL PARA EL AÑO 2017", Informe N° 0450-2017-MPH/GAJ de fecha 23 de mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 135-2017/MPH-GAF de fecha 29 de mayo del 2017 de la Gerencia de Administración y Finanzas y;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Carta N° 031-2017-REJU-ADM presentada por INVERSIONES REJU E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General el Sr. Severo Pozo Atahuaman solicita el cambio de garantía de fiel cumplimiento de la retención del 10% por la garantía total del fiel cumplimiento con la Carta Fianza por el monto estipulado en la norma vigente.

Que, mediante Informe N° 1342-2017-MPH/GAF/SGLCPM emitido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicita opinión legal sobre cláusula la Cláusula Octava se detalla lo siguiente:



"EL CONTRATISTA al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de suministro de bienes, solicita la retención de diez por ciento (10%) del monto del Contrato original como garantía de fiel cumplimiento de Contrato:

De FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: s/ 78,386.49 (Setenta y ocho Mil Trescientos Ochenta y Seis 49/100 Nuevos Soles)"

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificado con el D.S. N° 056-2017-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

126.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.

126.3. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (...)"



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2017-MPH-GM

Que, teniendo en cuenta que las garantías son incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva entidad, bajo responsabilidad de las Empresas que las emitan, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros o estar consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

Que, durante la ejecución del contrato el contratista (MYPE) podría solicitar la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza que reúna los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley siempre que esta forma de garantía haya sido prevista en las bases del Proceso de Selección, las misma que en caso sea aprobada por la entidad no debe afectar la obligación del Contratista de garantizar a la entidad por la ejecución de sus obligaciones contractuales; de esta manera aun cuando se presente la referida variación el contratista seguiría cumpliendo con su obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento y la entidad se encontraría debidamente protegida ante el eventual incumplimiento de las obligaciones del contratista.

Que, para efectos la entidad bajo su exclusiva responsabilidad puede adoptar la decisión de gestión de autorizar la variación de la garantía aceptando la carta fianza, tomando en consideración las retenciones que se hayan efectuado la viabilidad de la variación de la garantía y la pertinencia de la misma conforme al Estado de la ejecución de contrato.

Que, sin perjuicio de lo expuesto cabe precisar que no sería admisible que durante la ejecución del contrato, el contratista solicite la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una carta fianza o póliza de caución (de acuerdo a lo que establezcan las Bases del Proceso de Selección) a una retención, pues la normativa de contrataciones del Estado solo le otorga el beneficio de optar por la garantía en forma de retención hasta el momento de suscribir el contrato.

Que, mediante Informe N° 0450-2017-MPH/GAJ de fecha 23 mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare viable la solicitud de cambio de garantía de fiel cumplimiento de la retención del 10% por la garantía total de fiel cumplimiento con Carta Fianza presentada por INVERSIONES REJU E.I.R.L., teniendo en consideración el análisis del presente informe legal.

Que, mediante Informe N° 135-2017/MPH-GAF de fecha 29 de mayo del 2017 de la Gerencia de Administración y Finanzas remite todo lo actuado para la prosecución respectiva conforme a lo solicitado respecto a la Adenda del Contrato N° 020-2017-MPH.

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Adenda del Contrato N° 020-2017-MPH respecto al cambio de garantía de fiel cumplimiento de la retención del 10% por la Carta Fianza presentada por INVERSIONES REJU E.I.R.L., en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 126-2017-MPH-GM

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la modificación de la cláusula Octava sobre la garantía de fiel cumplimiento de retención del 10% por la Carta Fianza, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal